

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/ Secretaría General Técnica.	A fecha de la firma
Título de la Norma	Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.	
Tipo de Memoria	☐ extendida	☒ ejecutiva
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Desarrollo de la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte hasta nivel orgánico de Subdirección General.	



Objetivos que se persiguen	1. Adecuar la estructura orgánica y competencias de la Consejería a la nueva organización de la Administración Autonómica. 2. Establecer el número y denominación de los órganos administrativos que integran la consejería, así como las unidades administrativas con nivel de subdirección general adscritas a los mismos. 3. Establecer la administración institucional adscrita a la Consejería y los órganos colegiados dependientes de la misma.
Principales alternativas consideradas	La propuesta normativa resulta imprescindible para adecuar tanto la estructura de la Consejería como las competencias de sus órganos a la nueva organización autonómica establecida por los Decretos de la Presidenta y del Consejo de Gobierno aprobados tras el último proceso electoral y, por ende, para el eficaz desarrollo de la política pública en materia de cultura, turismo y deporte.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de Norma	Decreto del Consejo de Gobierno
Estructura de la Norma	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por siete capítulos, catorce artículos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.
Informes a los que se somete el proyecto	- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informes de impacto por razón de género, de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia y de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (Dirección General de Igualdad, Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales). - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.
Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas	Al tratarse de una norma puramente organizativa no se somete al trámite de consulta previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4.a) Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid.



	Al tratarse de una norma puramente organizativa no se somete al trámite de audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este Decreto se formula conforme a los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que determina que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, a propuesta del consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la estructura orgánica de las diferentes consejerías. El órgano proponente de la norma es la Secretaría General Técnica en virtud de las competencias atribuidas en el artículo el artículo 46.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, como órgano encargado de elaborar, refundir, revisar y proponer modificaciones de la normativa legal que afecte a la Consejería.	
IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía general.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas .
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. ☐ No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ Implica un gasto ☐ Implica un ingreso. ☒ Implica un ahorro de 89.620,52 euros ☐ No implica gasto ni ingreso
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO		☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.		☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo



IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.		☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
IMPACTO EN LA UNIDAD DE MERCADO	Se considera que la norma no tiene un impacto en la unidad de mercado.	
OTRAS CONSIDERACIONES	NINGUNA	

La presente memoria se ha elaborado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Según se recoge en el artículo 6.2 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se realizará una memoria ejecutiva, en todo caso, cuando se trate de normas organizativas. En el presente supuesto se trata de una norma por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.

1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

a) Fines y objetivos perseguidos.

En el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se estableció el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se incluye a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a la que se han atribuido las competencias que ostentaba hasta ese momento.

Mediante el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se determinaron los órganos superiores y directivos de cada consejería, así como los entes, organismos y empresas adscritos, incluyendo en su artículo 9 la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Una vez aprobado el Decreto 76/2023, de 5 de julio, se plantea la conveniencia de incorporar ciertos cambios en la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con el fin de su racionalización y mejora de la eficacia en su funcionamiento. En este sentido la Dirección de Área de la Oficina del Español que estaba adscrita a la Dirección General de Patrimonio Cultural, queda suprimida, y la citada Dirección General pasa a denominarse Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español. Igualmente, la Dirección General de Promoción Cultural pasa a denominarse Dirección General de Cultura e Industrias Creativas.

Deviene, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, fijar la estructura de cada Consejería que se llevará a cabo por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En consecuencia, procede ahora concretar la estructura y competencias de los distintos órganos administrativos que integran la citada consejería, hasta el nivel orgánico de subdirección general, así como los órganos y entes que integran su administración institucional y los órganos colegiados adscritos o vinculados.

La regulación de la nueva estructura orgánica responde a la necesidad de dotar a cada uno de estos órganos de una estructura administrativa adecuada y suficiente para llevar a cabo una eficiente gestión de las atribuciones asignadas a los mismos y una mejor consecución de los fines y objetivos de interés público que tienen encomendados.

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

Tanto el contenido como la tramitación seguida por este decreto se ajustan a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la organización administrativa establecida en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución en atención a su rango normativo. En este sentido se suprime la Dirección del Área de la Oficina del Español cuyas competencias quedan integradas en la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible para definir la estructura y competencias de los órganos superiores y directivos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia, ofreciendo un marco organizativo estable, integrado y coherente con el ordenamiento jurídico en su conjunto y al marco normativo resultante concretando lo dispuesto en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, y en el Decreto 76/2023, de 5 de julio.

En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobado el decreto, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia para general conocimiento y control de la actuación pública.

Con respecto al principio de eficiencia, esta norma no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos. Asimismo, la estructura orgánica que se establece es la mínima indispensable para atender adecuadamente al ejercicio de las competencias asumidas respondiendo así la necesaria racionalización en la gestión de los recursos públicos asignados a la Consejería.

Finalmente se adecúa a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en cuanto que el gasto previsto se financiará dentro del presupuesto de gasto de la Comunidad de Madrid.

Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías y de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

c) Análisis de las alternativas.

No se han planteado otras alternativas, siendo necesario la aprobación de un nuevo decreto de estructura que se adecúe al nuevo diseño autonómico.

d) La norma proyectada no figura en el Plan Normativo.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece en su artículo 3 que durante el primer año de cada legislatura se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. Dicho Plan Normativo no se ha aprobado todavía para la Legislatura actual. No obstante, el artículo 3.3. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, faculta a la tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan, siempre que se justifique su necesidad adecuadamente en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Por tanto, la presente norma no está incluida en el Plan Normativo al no haberse este aprobado todavía, ni se había previsto tampoco en planes anteriores, debido a que responde a la convocatoria de elecciones y al inicio de una nueva legislatura, que ha conllevado la conformación de un nuevo gobierno.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

En cuanto a la naturaleza jurídica, se trata de una norma de carácter puramente organizativa, sin efectos ad extra, pues su objeto es un cambio en el funcionamiento interno dentro del ámbito administrativo con el objeto final de mejorar los servicios.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por siete capítulos, catorce artículos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El artículo 1 establece las competencias del titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

En el artículo 2 se determina la estructura general básica del departamento. En este sentido, una vez aprobado el Decreto 76/2023, de 5 de julio, se plantea la conveniencia de incorporar los siguientes cambios en la estructura orgánica de la Consejería con el fin de su racionalización y mejora de la eficacia en su funcionamiento.

- En primer lugar, la Dirección de Área de la Oficina del Español que estaba adscrita a la Dirección General de Patrimonio Cultural, queda suprimida, y la citada Dirección

General pasa a denominarse Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.

El idioma español forma parte principal de nuestro patrimonio cultural. Por eso la Comunidad de Madrid, creó la Oficina del Español, como apuesta del Gobierno autonómico por posicionar la región como referente mundial del español en todos los ámbitos, desde el cultural y económico, hasta el educativo y turístico. Su objetivo era y sigue siendo su promoción como vehículo de crecimiento, integración y entendimiento entre ambos lados del Atlántico.

La Oficina del Español se creó con rango de Dirección de Área, y se adscribió a la Dirección General de Patrimonio Cultural, mediante Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modificaba la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Procede ahora, dar mayor relevancia y elevar el rango de la Oficina del Español, incorporándola a la denominación de la propia Dirección General de Patrimonio Cultural, e integrando sus competencias directamente en la misma.

La nueva Dirección General aúna tanto las competencias que venían siendo atribuidas a la Dirección General, como aquellas específicas de la Oficina del Español, como son la promoción de la Comunidad de Madrid como capital europea del español, la interlocución con instituciones públicas y privadas para impulsar las oportunidades económicas del español y la colaboración activa con entidades dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid que trabajan por el impulso del español, entre otras.

- En segundo lugar, la Dirección General de Promoción Cultural pasa a denominarse Dirección General de Cultura e Industrias Creativas.

El desarrollo tecnológico y las nuevas tendencias sociodemográficas han transformado profundamente el sector cultural, que ya no es sólo una expresión de valores estético-artísticos, sino también, por su carácter innovador, una fuente de

generación de empleo y crecimiento económico, con importantes externalidades positivas en el resto del tejido productivo.

Esto ha hecho que, junto con el objetivo tradicional del acceso universal de los ciudadanos a la cultura (art. 44.1 de la Constitución Española), surja también un interés público por el impulso de la cultura como una verdadera industria, en línea con otros sectores de nuestra economía con potencial de crecimiento a largo plazo.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, reconociendo esta transformación del ecosistema empresarial cultural, ya tiene recogidas entre sus competencias el impulso de los programas de promoción de las industrias culturales, aunque sin una modificación formal de la denominación del órgano competente, la hasta ahora Dirección General de Promoción Cultural.

En este sentido, otras administraciones regionales, como es el caso de Aragón, Baleares, Cantabria o Navarra, ya están renombrando sus direcciones generales análogas como *Dirección General de Cultura e Industrias Creativas*, para incluir en su alcance esta doble dimensión de la cultura.

Por lo expuesto anteriormente, la nueva denominación propuesta recogerá con mayor fidelidad tanto las competencias atribuidas a la dirección general como los novedosos desarrollos en materia de política industrial cultural, presente o futura, a saber:

- La transformación paulatina del PES (Plan Estratégico de Subvenciones) en una herramienta de apoyo industrial y empresarial al sector
- El refuerzo de la línea de ayudas al desarrollo de proyectos audiovisuales.
- La puesta en marcha de Foros de Coproducción para potenciar la industria audiovisual en la región.
- El trabajo conjunto con *Crea SGR* durante la pandemia (avales para el audiovisual y las artes escénicas) y también después (proyectos de aceleración cultural con fondos MRR).

- La apuesta por las ICC (Industrias Culturales y Creativas) a través de un nuevo fondo de capital riesgo y una nueva línea de concurrencia competitiva para proyectos de aceleración cultural.

Por lo tanto, la estructura general básica del departamento, recogida en el artículo 2, queda establecida de la siguiente manera:

1.- La Viceconsejería de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que asume las competencias de la extinta Viceconsejería de Deportes y de la extinta Viceconsejería de Cultura y Turismo, recogidas en el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, y de la que dependen los siguientes Centros Directivos:

- a) Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español-
- b) Dirección General de Cultura e Industrias Creativas.
- c) Dirección General de Turismo y Hostelería.
- d) Dirección General de Deportes.

2.- La Secretaría General Técnica.

En el artículo 3 se regulan las funciones y composición del Consejo de Dirección.

En los artículos 4 a 14 se abordan las atribuciones y competencias de los mencionados órganos y su estructura en unidades administrativas con rango de Subdirección General.

En lo que respecta al artículo 4, el apartado 1 regula las competencias que corresponden a la Viceconsejería de Cultura, Turismo y Deporte y que engloba las competencias de la extinta Viceconsejería de Cultura y Turismo y de la extinta Viceconsejería de Deportes recogidas respectivamente en los artículos 4.1 y 12.1 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre. Se suprime la siguiente competencia que pertenecía a la Viceconsejería de Deportes: “Dirigir y coordinar las relaciones de la consejería con la Comisión Jurídica del Deporte, así como solicitarle las consultas, informes y dictámenes que procedan”.

El apartado 2 recoge la adscripción a la Viceconsejería de Cultura, Turismo y Deporte, del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual, establecido por el Decreto 281/2001, de 20 de diciembre, con rango de Subdirección General, (como posteriormente se desarrollará),

cuyo titular tiene la condición de Registrador Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad de Madrid.

Las competencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, están recogidas en el artículo 5, en el que se establecen los siguientes cambios con respecto al artículo 7 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre:

a)- Artículo 5.2: Competencias en materia de patrimonio histórico:

- La entrada en vigor de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, ha supuesto la derogación de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

De este modo las referencias a la norma derogada y las competencias derivadas de la misma, han sido sustituidas y actualizadas en el artículo 5.2, letras c) y e) conforme a lo establecido por la Ley 8/2023, de 30 de marzo.

Se ha omitido la competencia prevista en el artículo 7.2.I) del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, que recoge la gestión de las medidas de fomento para la protección del patrimonio histórico de interés autonómico, en especial el denominado 1 por 100 cultural de las obras públicas financiadas en todo o en parte por la Comunidad de Madrid, toda vez que al estar actualmente regulada la materia en el artículo 97 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, deviene innecesaria su previsión en el proyecto de decreto de estructura.

b) Artículo 5.3: Competencias en materia de bibliotecas y del libro:

- La entrada en vigor de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, ha supuesto la derogación de la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas y de la Ley 5/1999, de 30 de marzo, de fomento del libro y la lectura de la Comunidad de Madrid.

De este modo las referencias a las normas derogadas y las competencias derivadas de las mismas, han sido sustituidas y actualizadas en el artículo 5.3, letras a), g) y s) conforme a lo establecido por la Ley 7/2023, de 30 de marzo.

- Por otro lado, se añaden dos competencias:

- Artículo 5.3 q): “El apoyo y asesoramiento a las entidades locales en materia de fomento de la lectura y del libro (ferias locales, festivales infantiles, exposiciones, certámenes y otros eventos)”.
 - Artículo 5.3.r): “La defensa de los derechos de los creadores y de la propiedad intelectual en lo que respecta a la creación literaria, el préstamo de ejemplares bibliográficos y la reproducción de contenidos literarios en el ámbito de la Comunidad de Madrid”.
- Asimismo, se modifican las siguientes competencias:
- Artículo 5.3.i): Queda redactado de la siguiente manera: “La coordinación, asesoramiento y evaluación de los sistemas bibliotecarios municipales de la región, así como el apoyo a dicho sistema a través de líneas de acción para su modernización y desarrollo”.
 - Artículo 5.3.j): Queda redactado de la siguiente manera: “La elaboración de las evaluaciones e informes preceptivos en materia de bibliotecas públicas de gestión local, así como la elaboración y actualización del Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid”.

c) Artículo 5.4: Competencias en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental:

- La entrada en vigor de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, ha supuesto la derogación de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.

De este modo la referencia a la norma derogada y las competencias derivadas de la misma, han sido sustituidas y actualizadas en el artículo 5.4, letras b) c) y k) conforme a lo establecido por la Ley 6/2023, de 30 de marzo

- Se añaden las siguientes competencias:
 - Artículo 5.4.a): “La armonización y la coordinación del ejercicio de las competencias de la administración relativas al Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid”.

- Artículo 5.4.g): “La política de digitalización de documentos y el establecimiento de protocolos y normas técnicas de actuación en esta materia, así como la supervisión de las propuestas de autorización de la eliminación de documentos originales en soporte papel u otro soporte analógico por sus copias digitales en un proceso de sustitución de soporte para su elevación a informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid o a dictamen de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid”.
- Artículo 5.4.j): “El mantenimiento e inscripción de fondos, colecciones y documentos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño”.
- Artículo 5.4.l): “El tratamiento integral de todos los documentos de la Comunidad de Madrid”.
- Artículo 5.4.m): “La formación de los profesionales y usuarios y difusión de las actividades en materia de archivos de la Comunidad de Madrid, a través de la realización de visitas y prácticas e impartición de cursos en los centros de archivo y de la edición de publicaciones y folletos informativos”.
- Artículo 5.4.n): “La elaboración de propuestas de disposiciones de carácter general y de normativa de carácter técnico en materia de archivos y gestión documental en el ámbito de la Comunidad de Madrid”.
- Artículo 5.4.o): “Cualesquier otras competencias atribuidas a la Consejería por la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid y el resto del ordenamiento jurídico en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental”.

d) Se añade un apartado 5 al artículo 5, que recoge las siguientes competencias en materia de la Oficina del Español, (contenidas en el artículo 9.1 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre):

- a) La promoción de la Comunidad de Madrid como capital europea del español, en coordinación con la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.
- b) La interlocución con instituciones públicas y privadas para impulsar las oportunidades económicas del español.
- c) La colaboración activa con entidades dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid que trabajan por el impulso del español.

- d) La promoción con el objetivo de realizar acciones de puesta en valor del español, la consecución de sinergias entre la actividad de la Comunidad de Madrid y la de entidades culturales internacionales, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.
- e) La promoción, realización y gestión de informes, estudios, jornadas y encuentros que fomenten el debate en torno a la potencialidad cultural, económica y social del español.

La Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, de conformidad con el artículo 6, se estructura en cuatro subdirecciones:

- La Subdirección General de Patrimonio Histórico.
- La Subdirección General del Libro.
- La Subdirección General de Archivos y Gestión Documental.
- La Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.

Se suprime la Dirección de Área de la Oficina del Español cuyas competencias pasan a adscribirse a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.

Las competencias de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, están recogidas en el artículo 7, produciéndose las siguientes modificaciones con respecto a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre:

- En el párrafo primero del artículo 7 y en el apartado k) del mismo, se añade el diseño, como disciplina creativa.
- Artículo 7.b): Queda redactado de la siguiente manera: “El impulso de programas de promoción de las industrias culturales de la nueva creación artística, la creación y consolidación de nuevos públicos, así como la cooperación con los municipios y entidades locales en relación con las artes escénicas y musicales a través de la red de teatros”.
- De conformidad con la observación realizada en el informe de coordinación y calidad normativa, el artículo 7.f), queda redactado de la siguiente manera: “Las competencias previstas en la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad

de Madrid, atribuidas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en la materia, siempre que no estén asignadas a otros órganos directivos”.

El artículo 7.e) regula la competencia relativa al “ejercicio de las funciones descritas en los párrafos a, b), c) y d) relativas a entidades culturales y a entidades locales que desarrollen actividades relacionadas con las artes escénicas, musicales y cinematográficas”.

Dicha competencia se debe enmarcar en el ámbito de uno de los objetivos prioritarios de esta dirección general, que es el de la descentralización cultural, promoviendo y facilitando la realización y el acceso a las actividades culturales de todos los ciudadanos, a través de las entidades locales y las asociaciones culturales, como instrumentos vertebradores básicos del territorio y de la ciudadanía, para garantizar que la cultura llega a todo el espacio de la Comunidad de Madrid, y a todo el movimiento asociativo madrileño, como protagonistas de las iniciativas culturales, y destinatarios últimos de dichas iniciativas. De ahí la importancia de poner de relieve esta competencia, dedicando a los municipios y entidades sin ánimo de lucro un apartado específico, que concrete, individualizándola, la competencia que, con un alcance genérico, se prevé en la letra a) de este artículo.

La Dirección General de Cultura e Industrias Creativas se estructura, de conformidad con el artículo 8, en tres subdirecciones:

- La Subdirección General de Programación e Industrias Culturales.
- La Subdirección General de Bellas Artes.
- La Subdirección General de Gestión y Promoción Cultural.

El artículo 9 comprende las competencias de la Dirección General de Turismo y Hostelería, anteriormente denominada en el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, Dirección General de Turismo, y recoge los siguientes cambios con respecto al artículo 10 del referido decreto:

- De acuerdo con el informe de coordinación y calidad normativa, la nueva competencia que atribuye a la Dirección General de Turismo y Hostelería “el desarrollo de programas y acciones para la promoción y mejora de la oferta de la hostelería de la Comunidad de Madrid”, se incluye en el artículo 9 como apartado f), a continuación del apartado e).

- Se sustituye la competencia recogida en el artículo 9.g) “Apoyo de las profesiones turísticas, así como la formación y el perfeccionamiento de los profesionales del turismo” por “El impulso a la profesionalización del sector turístico”.
- De conformidad con la observación realizada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se añade en el artículo 9. j) la referencia al “Libro Cuarto del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, de conformidad con la observación realizada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo”.

La estructura de la Dirección General de Turismo y Hostelería, está indicada en el artículo 10 con las siguientes cuatro subdirecciones:

- La Subdirección General de Ordenación y Desarrollo Normativo.
- La Subdirección General de Promoción Turística.
- La Subdirección General de Sostenibilidad y Desarrollo Turístico.
- La Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.

El artículo 11 comprende las competencias de la Dirección General de Deportes, y recoge los siguientes cambios con respecto al artículo 13 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre:

- Se añaden las siguientes competencias
 - Artículo 11.n): “El desarrollo de programas de actividad física, ejercicio físico y deporte en las instalaciones deportivas propias de la Comunidad de Madrid”.
 - Artículo 11.o): “El impulso de acciones que fomenten el deporte adaptado e inclusivo, la transmisión de valores sociales y de desarrollo personal, así como de otras que aborden la disminución de la brecha de género existente en la práctica deportiva en la infancia y adolescencia”.
 - Artículo 11.y): “La dirección y coordinación de las relaciones de la Consejería con la Comisión Jurídica del Deporte, así como solicitarle las consultas, informes y dictámenes que procedan”.
- Se modifican las siguientes competencias:

- Artículo 11.b): Se añade una referencia a la identificación de las federaciones deportivas madrileñas que deben someterse a auditorías de gestión, de acuerdo con lo establecido en la Orden 1293/2022, de 17 de agosto, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establece el Plan de Auditorías financieras y de gestión de las federaciones deportivas madrileñas.
 - Artículo 11.f): Se añade a las propuestas de concesión de subvenciones y ayudas públicas, las relativas a la de la concesión a técnicos deportivos o a otros colectivos del ámbito del deporte.
 - Artículo 11.m): Queda redactado de la siguiente manera: “La implementación de programas de fomento de la práctica de actividad física y ejercicio físico y deporte para toda la población, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas”.
 - Artículo 11.p): Al reconocimiento de deportistas de alto rendimiento autonómico, se le une el de jueces y árbitros o de otros colectivos del ámbito del deporte.
 - Artículo 11.q): Queda redactado de la siguiente manera: “La promoción, patrocinio, organización o colaboración en la realización de cursos, seminarios, congresos, concentraciones deportivas, torneos, campeonatos, exhibiciones, encuentros o cualquier otra actividad, dirigida a fomentar, impulsar y colaborar en la difusión de la cultura física entre la población, en coordinación y cooperación, en su caso, con entidades locales, federaciones y demás asociaciones, fundaciones y entidades públicas o privadas”.
 - Artículo 11.u): Queda redactado de la siguiente manera: “El impulso y propuesta de creación de centros de tecnificación deportiva, y el reconocimiento de programas de tecnificación deportiva de las federaciones deportivas madrileñas”.
- Se suprimen las siguientes competencias:
- “La promoción e impulso de las medidas de prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones” (artículo 13.i) del Decreto 229/2021, de 13 de octubre).
 - “El estudio de las aptitudes y realización de los reconocimientos médicos y el seguimiento médico-deportivo para la práctica de la actividad deportiva de competición, colaborando con los entes federativos de tecnificación y realizando el

- reconocimiento y control médico de los deportistas becados por la Comunidad de Madrid” (artículo 13.x) del Decreto 229/2021, de 13 de octubre).
- “La realización de programas de investigación en el campo de la medicina deportiva y la colaboración en relación con la formación de especialistas en medicina deportiva” (artículo 13.y) del Decreto 229/2021, de 13 de octubre).
 - “El apoyo y asistencia médico-deportiva en el ámbito de las competiciones y concentraciones deportivas y la realización del diagnóstico precoz de procesos” (artículo 13.z) del Decreto 229/2021, de 13 de octubre).

La supresión de la competencia establecida en el artículo 13, apartado i) del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, obedece a que la formulación de las políticas en materia de control de dopaje y de protección de la salud de las y los deportistas, por parte de las comunidades autónomas, debe realizarse en el marco de los compromisos internacionales asumidos por España y en los tratados y convenios que resulten de aplicación en España, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de Lucha contra el Dopaje en el Deporte y muy en concreto del Código Mundial Antidopaje adoptado por la Agencia Mundial Antidopaje.

Ello no es óbice para que desde la Comunidad de Madrid se realicen acciones de difusión y visibilización de la necesaria prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de métodos no reglamentarios en el deporte a través esencialmente de las federaciones deportivas madrileñas.

Por lo que respecta a las competencias recogidas en el artículo 13 x) y) y z) del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, su eliminación deriva, de que no vienen establecidas ni en el artículo 2 ni en el 21 de la actual Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, referidas a los principios rectores de política deportiva y a la organización y competencias de la administración pública deportiva de la Comunidad de Madrid, respectivamente, máxime cuando se carece del personal técnico necesario para dar cumplimiento a la misma, toda vez que no existe a nivel nacional la especialidad de Medicina del Deporte y su ejercicio por tanto solo sería factible dentro del ámbito sanitario a través del Sistema Madrileño de Salud.

El artículo 12 del proyecto de decreto prevé la adscripción a la Dirección General de Deportes, de las siguientes cuatro subdirecciones generales:

- La Subdirección General de Gestión Deportiva.
- La Subdirección General de Programas Deportivos.
- La Subdirección General de Instalaciones Deportivas.
- La Subdirección General de Formación Deportiva que pasa a denominarse Subdirección General de Estudios y Formación Deportiva.

El artículo 13 del proyecto de decreto regula las competencias de la Secretaría General Técnica y recoge los siguientes cambios con respecto al artículo 15 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre:

Se suprime la referencia en el apartado l) al Portal de Transparencia, y se añade la siguiente competencia (apartado t): “La coordinación de las funciones atribuidas a la consejería en materia de transparencia de la actividad pública, así como la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en los términos previstos en la normativa vigente en materia de transparencia, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos”.

Cabe destacar que en el apartado q), se incluye como función de la Secretaría General Técnica, “la gestión de las funciones del protectorado de las fundaciones adscritas a la consejería”, de forma análoga a otras consejerías con fundaciones adscritas.

En lo que se respecta a la estructura de la Secretaría General Técnica, el artículo 14 prevé cuatro subdirecciones:

- La Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo.
- La Subdirección General de Gestión Económico-Presupuestaria y Contratación.
- La Subdirección General de Personal.
- La Subdirección General de Análisis y Organización.

En la disposición adicional primera se enumeran los órganos y entes que integran la Administración institucional.

La disposición adicional segunda establece los órganos colegiados adscritos o vinculados a la consejería, recogiendo los siguientes cambios:

- De conformidad con la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Bibliotecas queda sustituido por el Consejo Madrileño de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas.
- Se incorpora la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid (órgano que se crea en virtud del artículo 24 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 20 b) de la citada norma).
- De acuerdo con la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, el Consejo Regional de Patrimonio Histórico, pasa a denominarse Consejo Regional de Patrimonio Cultural.

En la disposición adicional tercera se establece los responsables de protección de datos en el marco de la consejería.

La disposición adicional cuarta comprende los servicios delegados de archivo.

La disposición adicional quinta, prevé la vigencia de las delegaciones de competencias otorgadas por los distintos órganos afectados por el decreto, hasta que sean expresamente revocadas o nuevamente otorgadas.

La disposición transitoria primera contiene las normas básicas de funcionamiento y estructura de los Servicios delegados de archivo.

Se indica que las normas básicas de funcionamiento de los servicios delegados de archivo, permanecerán vigentes en tanto no se apruebe el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, previsto en la disposición final primera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, el cual establecerá el régimen de creación, organización y funcionamiento de los servicios delegados de archivo.

La disposición transitoria segunda habilita a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para efectuar las modificaciones que procedan, en orden a adecuar las plantillas presupuestarias y las relaciones de puestos de trabajo a la nueva estructura.

En la disposición derogatoria única se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el Decreto y expresamente el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

En coherencia con la supresión de la Dirección de Área de la Oficina del Español, así como con la modificación de la denominación tanto de la Dirección General de Patrimonio Cultural (por Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español), como de la Dirección General de Promoción Cultural (por Dirección General de Cultura e Industrias Creativas), se añade la disposición final primera relativa a la modificación del Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

En las otras dos disposiciones finales se ubican las cuestiones relativas, respectivamente, a la habilitación normativa y a la entrada en vigor, que se producirá el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 21.u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, determina que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, a propuesta del Consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la estructura orgánica de las diferentes Consejerías, en tanto que el artículo 40 de la citada Ley añade que dicha estructura orgánica se fijará hasta el nivel de Subdirección General.

El órgano proponente de la norma es la Secretaría General Técnica en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 46.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, como órgano encargado de elaborar, refundir, revisar y proponer modificaciones de la normativa legal que afecte a la Consejería.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico y sobre la unidad de mercado. La aprobación del decreto no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, toda vez que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

b) El proyecto que se tramita implica impacto presupuestario en los términos que a continuación se expresan:

1. Supresión de la Dirección de Área de la Oficina del Español:

La valoración económica de la propuesta de supresión del Director de Área de la Oficina del Español es la siguiente:

CARACTERÍSTICAS					VALORACIÓN ECONÓMICA		
NPT	DENOMINACIÓN	TIPO MODIF	SUELDO ALTO CARGO	PRODUCTIVIDAD A.C.	TOTAL RETRIB.	COSTES SOCIALES	TOTAL GRAL.
78581	DIRECTOR ÁREA OFICINA DEL ESPAÑOL (OTROS ALTOS CARGOS)	BAJA	-65.993,40	-9.090,60	-75.084,00	-18.771,00	-93.855,00

2. De conformidad con el artículo 4.2 del proyecto de decreto, se adscribe a la Viceconsejería de Cultura, Turismo y Deporte, el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad de Madrid, con rango de Subdirección General, que resulta de la transformación del puesto 64062, denominado “Registrador Territorial de la Propiedad Intelectual”.

En lo que concierne a la justificación de la necesidad de creación de la citada unidad, es de significar que en el perfil de la convocatoria del puesto 64062, figuran unos requisitos que

ponen de manifiesto la “especial dificultad técnica” que implica su desempeño (en términos del artículo 74 b de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid), al exigir, además de la licenciatura en Derecho, conocimientos en materia de propiedad intelectual, y conocimiento y experiencia en derecho civil, que son áreas inhabituales en el ámbito de la administración.

Asimismo, el titular del puesto como máximo responsable del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual, también realiza actividades administrativas de nivel superior y de carácter directivo, incluyendo las de inspección, ejecución, control, estudios, propuestas, asesoramiento y otras similares.

Adicionalmente, el puesto de trabajo 64062 posee naturaleza jurídica de órgano administrativo, algo atípico y singular en el nivel funcional, lo que implica las funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico, entre las que se incluyen el dictado de verdaderos actos administrativos, con efectos jurídicos frente a terceros, que adoptan la forma de Resolución, y que ponen fin a procedimientos administrativos en el ejercicio de competencias propias (no delegadas), y que están sometidos a un doble régimen de impugnación por los particulares afectados, en vía judicial civil (directamente) y en vía administrativa (recurso de alzada ante el Viceconsejero de Cultura, Turismo y Deporte).

En el dictado de estos actos el titular del Registro asume directamente la responsabilidad de esas decisiones con su firma personal, sin el aval o concurso de ningún órgano superior, lo que permite apreciar también la concurrencia de la “especial responsabilidad” exigida por el art. 74 b) de la Ley 1/1986, de 10 de abril.

De acuerdo con la relación de puestos de trabajo, del PT 64062 dependen un total de 39 puestos de trabajo, organizados en jefaturas de servicio (4), técnicos de apoyo, secciones y unidades inferiores, sobre los que aquel ejerce todas las funciones directivas en idénticos términos a las llevadas a cabo por los titulares de las subdirecciones generales.

Finalmente, cabe añadir que el volumen de trabajo gestionado anualmente asciende a más de 8.000 solicitudes de inscripción de derechos (en 2022, 8.921), que son tramitadas y resueltas de forma exclusiva e independiente por el propio Registro Territorial de la Propiedad Intelectual.

La valoración económica de la propuesta de modificación del citado puesto es la siguiente:

CARACTERÍSTICAS							VALORACIÓN ECONÓMICA		
NPT	DENOMINACIÓN	TIPO MODIF	GRUPO	NCD	ESPECIFICO 12 MESES	F. MODERN. 12 MESES	TOTAL RETRIB.	COSTES SOCIALES (25% FUCA)	TOTAL GRAL.
64062	SUBDIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	ALTA	A	30	32.317,32	5.578,32	77.176,30	19.294,08	96.470,38
64062	REGISTRADOR TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	BAJA	A	30	29.412,96	5.579,04	-73.788,72	-18.447,18	-92.235,90
TOTAL							3.387,58	846,90	4.234,48

El puesto se financia con cargo a créditos centralizados financiados por la Dirección General de Recursos Humanos.

Por lo tanto, el importe total del impacto presupuestario del proyecto de decreto, tanto de la supresión del puesto “Director de Área de la Oficina del Español”, como de la modificación del puesto “Registrador Territorial de la Propiedad Intelectual” a “Subdirector General del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual”, conlleva un ahorro de 89.620,52 euros, incluidos costes sociales.

5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En el marco de los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos.

Por ello y de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos



Sociales, se procedió solicitar informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales; informe que fue emitido con fecha 4 de octubre de 2023, y en el que se indica que se observa el uso de palabras y expresiones en masculino genérico, por lo que se aprecia un impacto positivo por razón de género, pudiendo incidir en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

Se opta por no sustituir el uso del masculino genérico, toda vez que su utilización resulta correcta ya que incluye tanto a hombres como a mujeres, tal y como se recoge en el citado informe.

6. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, disponen que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Se procedió de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y con en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, a solicitar informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, el cual fue evacuado con fecha 6 de octubre de 2023 donde no se efectúan observaciones al proyecto, por estimar que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de

marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En este sentido y de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y con el artículo 9.2.d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, se solicitó informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, el cual fue emitido con fecha 4 de octubre de 2023, apreciándose un impacto nulo en el proyecto de decreto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

8. OTROS IMPACTOS.

De la presente propuesta no se derivan impactos jurídicos, ambientales o económicos apreciables. Tampoco afecta al orden competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas pues limita su eficacia al ámbito organizativo de la Comunidad de Madrid. Como consecuencia de la naturaleza meramente organizativa, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni para las PYMES.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS A REALIZAR.

En la tramitación del proyecto resulta de aplicación el procedimiento previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que debe realizarse conforme al procedimiento simplificado regulado en el artículo 12 de citado decreto, al tratarse de la aprobación de la estructura de las consejerías.

Conforme al contenido de la propuesta, además de los informes preceptivos de impacto por razón de género y el de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad y el informe en materia de familia, infancia y adolescencia de Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, ya indicados, se han recabado:

- Informe de 10 de octubre de 2023, de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y

Administración Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.4 y 12.2. c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Las observaciones efectuadas han sido tenidas en cuenta e incorporadas al borrador de proyecto de decreto y MAIN, salvo la siguiente que se ha aceptado de manera parcial:

En la página 13, el informe de coordinación y calidad normativa indica lo siguiente:

“(iii) [...] En el apartado 4 del artículo 5 se recogen las competencias en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental. Concretamente en el párrafo n) se atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural la competencia sobre «[l]a elaboración de normativa específica de archivos en el ámbito de la Comunidad de Madrid». Dada la naturaleza del órgano, se sugiere matizar esta competencia redactando el párrafo en los términos siguientes:

n) La elaboración de propuestas de disposiciones de carácter general en materia de archivos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.”

Dado que se refiere dicha disposición no solo a “normativa” entendida como “disposición de carácter general”, sino también a normas de carácter técnico, se acepta parcialmente con la siguiente modificación:

“n) La elaboración de propuestas de disposiciones de carácter general y de normativa de carácter técnico en materia de archivos y gestión documental en el ámbito de la Comunidad de Madrid”.

- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, de conformidad con los artículos 4.3 y 12.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Han remitido informes las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes consejerías, habiendo formulado observaciones la Consejería de Sanidad, la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La Consejería de Sanidad plantea que en el artículo 11.s) “El fomento de trabajos de investigación sobre deporte y salud que avalen el diseño de estrategias de fomento de la actividad física entre los distintos colectivos de la población” se recoja expresamente, “en colaboración con otros órganos competentes de la Comunidad de Madrid” o bien “sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Comunidad de Madrid”.

Se acepta la observación, quedando redactado el artículo 11.s) de la siguiente manera:

“El fomento de trabajos de investigación sobre deporte y salud que avalen el diseño de estrategias de fomento de la actividad física entre los distintos colectivos de la población, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Comunidad de Madrid”.

. La Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local propone una serie de observaciones, formuladas por la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.

Se incorporan al proyecto de decreto todas las modificaciones propuestas, relativas a la referencia de las competencias de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, en los artículos del proyecto 5.2.h), 5.3.e), 5.5.a), 5.5.d) y 9.e).

. Por su parte la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido una serie de observaciones, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios, no aceptándose las siguientes:

En relación con las observaciones relativas al artículo 9, que establece las competencias de la Dirección General de Turismo y Hostelería, se significa lo siguiente:

Respecto a la competencia enunciada en el apartado i) en la que se propone añadir el término restauración a la competencia en el control de calidad e inspección de las instalaciones y de la prestación de los servicios de las empresas, profesiones y actividades turísticas, se estima innecesaria su inclusión toda vez que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1999 de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, la actividad de restauración se incardina como un subtipo de actividad turística, y por tanto queda incluida en las actividades turísticas del apartado i) del artículo 9.

Por último, en cuanto a la competencia que atribuye a la Dirección General de Turismo y Hostelería “el desarrollo de programas y acciones para la promoción y mejora de la oferta de la hostelería de la Comunidad de Madrid”, hay que señalar que, conforme a lo indicado en el informe de coordinación y calidad normativa, se incluye como apartado f), a continuación de la letra e).

- Informe de fecha 1 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, según lo previsto en el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, de conformidad con el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, y en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En el mismo se señala que el Centro Directivo *“no ve inconveniente para la tramitación del proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte”*.

- Informe de fecha 1 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.bis.10 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, órganos de Gestión y empresa públicas en materia de personal, así como con el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y con el artículo 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

El informe es *“favorable condicionado a que se cumplan las observaciones recogidas en los apartados relativos a la incidencia en la estructura orgánica básica de la consejería y en capítulo 1 “gastos de personal” del presupuesto de la Comunidad de Madrid”*.

Todas las observaciones efectuadas han sido tenidas en cuenta e incorporadas al proyecto de decreto y a la MAIN.

Tal y como se ha explicado anteriormente, se trata de un reglamento organizativo, por lo que en la tramitación del proyecto de decreto objeto de la presente memoria no resulta procedente la práctica de los siguientes trámites:

- Consulta pública conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4.a) Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.
- Trámite de audiencia e información públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, según lo previsto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al no encontrarse incluido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Por último, señalar, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al ser esta Secretaría General Técnica el órgano promotor de la norma, no

se requiere informe de la misma, si bien se incluye en la MAIN un pronunciamiento de la secretaría general técnica sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición.

10. ADECUACION A LA LEGALIDAD DE VIGENTE.

Desde el punto de vista procedimental, en la tramitación del proyecto de decreto se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

El contenido del proyecto se considera adecuado a la legalidad y responde al objetivo de concretar las competencias que se atribuyen al titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a cada uno de los órganos que la componen, así como fijar la estructura de estos hasta el nivel de subdirección general y en su tramitación se han cumplido los trámites procedimentales, adecuándose igualmente a la nueva organización y estructura de la administración autonómica, contemplada en el Decreto 38/2023, de 23 de junio y en el Decreto 76/2023, de 5 de julio.

11. DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.

Habida cuenta del carácter meramente organizativo del proyecto de decreto, se considera que no procede la realización de la evaluación ex post prevista en el artículo 6.1 i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El Secretario General Técnico